

No. 062/99 ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA ASEPOR S.A.  
ASESORES DE SERVICIOS EN  
PUERTOS.-----  
CUANTIA: S/.20'000.000,00.----



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las señoritas Abogada LUISA EUGENIA DE CASTRO VIVAR, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, abogada, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; Ingeniera MONICA ELENA VARGAS CERDAN, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ingeniera comercial y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía ASEPOR S.A. ASESORES DE SERVICIOS EN PUERTOS, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de la compañía ASEPOR S.A. ASESORES DE SERVICIOS EN PUERTOS, que se otorga al tenor de

las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**



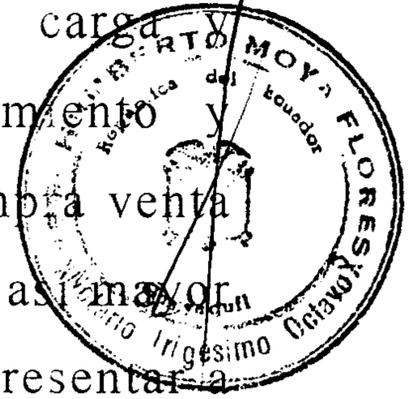
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía que se denominará ASEPOR S.A. ASESORES DE SERVICIOS EN PUERTOS, las señoritas: Abogada LUISA EUGENIA DE CASTRO VIVAR e Ingeniera MONICA ELENA VARGAS CERDAN; ambas por sus propios derechos, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ASEPOR S.A. ASESORES DE SERVICIOS EN PUERTOS:**

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**

**ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará ASEPOR S.A. ASESORES DE SERVICIOS EN PUERTOS, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **A)** Carga y descarga, transporte en el Recinto Portuario, deposito y almacenamiento, puesta a disposición de medios mecánicos, terrestres para servicio a la carga, puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga; **B)** Al transporte marítimo, fluvial, aéreo y terrestre



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



agencia de barcos, naves, camiones, fletamento y operación de naves, al envalaje y paletizado de la mercancía; El de operador portuario, en la carga y descarga, estiba y desestiba, y al mantenimiento y limpieza de naves, barcos y camiones. A la compra y venta de barcos, aviones y carros de todo tipo y clase, así como de sus accesorios. La compañía podrá representar a compañías navieras nacionales o extranjeras, respecto de la actividad marítima portuaria en el país. Podrá además prestar servicios y contratar servicios de asesoría, tanto dentro como fuera del país, cuando lo estime necesario; y podrá realizar las actividades descritas anteriormente por si sola o en asociación con otras empresas nacionales o extranjeras; para realización de su objeto social de la en compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualesquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles sobre bienes muebles o inmuebles que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, pudiendo invertir en la constitución de otras compañías y adquirir acciones o participaciones de compañías ya existentes. Podrá también celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos con su objeto y que sean permitidos por la Ley; podrá además dedicarse a ser una empresa consolidadora y/o desconsolidadora de mercaderías, o carga en general de empresas o compañías extranjeras, para tal efecto se dedicará al despacho o

manejo de carga marítima, terrestre o aérea en el país. C)

La importación, exportación, depósito, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión

de: Toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, para aeronaves, así como al alquiler de toda clase de vehículo, dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de

automotores, y de enderezada y pintada de los mismos;

artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos,

materiales de construcción, plantas eléctricas, turbinas,

motores de combustión interna; toda clase de juguetes y

juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para

maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de

productos plásticos para uso doméstico, industrial y

comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel,

kerex, gas y derivados del petróleo: maquinas

fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas

fotocopiadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria

nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las

materias primas que la componen; equipos de imprenta y

sus repuestos, así como su materia prima conexas (pulpa,

tinta, etc.); de aeronaves, equipos de accesorios,

instrumentos y partes: de aparatos eléctricos, artículos de

cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía,

electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de

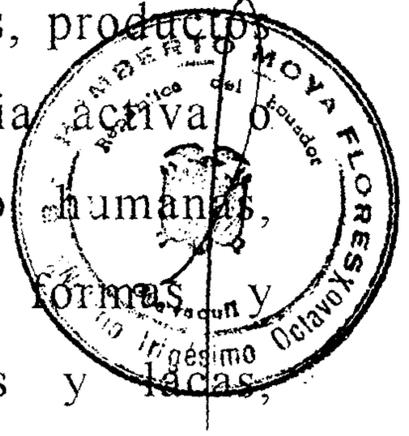
deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería,

equipos de seguridad y protección industrial, instrumental

médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas, y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metelmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; materiales de construcción; de productos forestales y sus derivados. **D)** También se dedicará a la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **E)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de

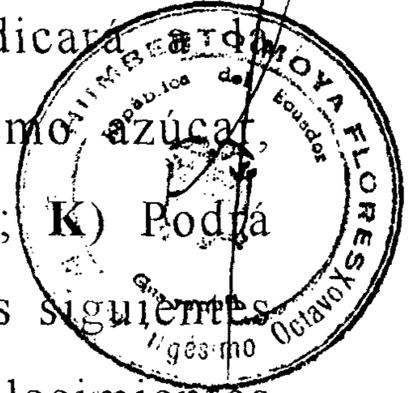
mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; podrá dedicarse además a consolidar y desconsolidar todo tipo de carga. **F)** También tendrá por objeto dedicarse a la producción cultivo, comercialización, exportación e importación de truchas e **cautiverio**; así como de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios e infraestructuras para tales actividades, a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; **G)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **H)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **I)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; **J)** Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como; camarón, café, cacao, mango,





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; **K) Podrá** realizar por cuenta propia y/o de terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas medicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativo de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental medico, quirúrgico y ortopédico; **L) Podrá** prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigación de mercado y de comercialización interna; **LL) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; M) Se dedicará al mercadeo, directo, telemercado, organización de eventos especiales, relaciones públicas, así como prestar servicios de agencia de publicidad; N) Brindar asesoramiento tecnico-administrativo a toda clase de empresas; Ñ) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de**



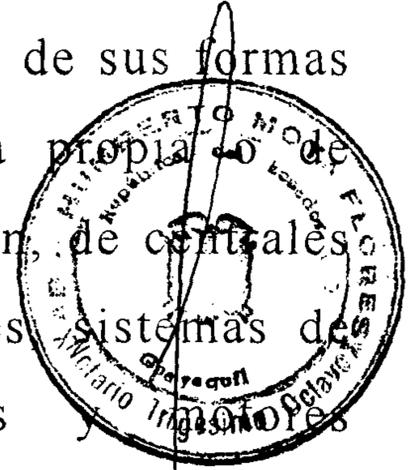
personal; **O)** Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **P)** Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; **Q)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta corrientista mercantil; **R)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la compañía se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, etc.; **RR)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **S)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; **T)** Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; U) Importación, venta, fabricación, de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; V) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; W) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; X) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; Y) Se dedicará a la educación en todo su nivel; Z) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio,



6

montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera, para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República, y del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito es de VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la veinte mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su organo supremo. La administración de la compañía se ejecutará a



través del Presidente, Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La

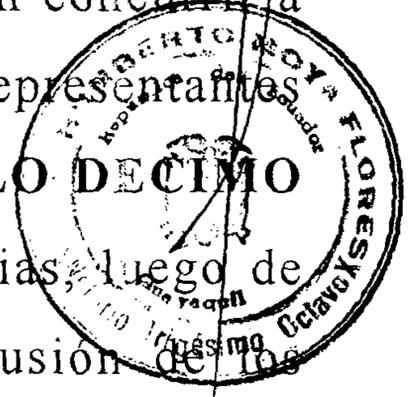
Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente y del Gerente General, por su iniciativa o a pedido en un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para

construir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobada el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General



8

Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta-Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria: **A)** Elegir

Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerente de

la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de

sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;

**B)** Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años

en sus funciones; **C)** Aprobar los estados financieros, los

que deberán ser presentados con el informe del Comisario

en la forma establecida en el artículo trescientos

veintiuno de la Ley de Compañías Vigente; **D)** Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales; **E)**

Acordar el aumento o disminución del capital social de la

compañía; **F)** Autorizar a la transferencia, enajenación y

gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de

propiedad de la compañía; **G)** Acordar la disolución o

liquidación de la compañía antes del vencimiento del

plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de

conformidad con la Ley; **H)** Elegir al liquidador de la

sociedad; **I)** Conocer de los asuntos que se sometan a su

consideración, de conformidad con los presentes

estatutos, y, **J)** Resolver los asuntos que le corresponden

por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la

compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General y del

Presidente: **A)** Ejercer en forma individual la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutado a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **C)** ~~Dictar~~ el presupuesto de ingresos y gastos; **D)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **E)** Suscribir conjuntamente pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **F)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **G)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **H)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **I)** Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; **J)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente y/o del Gerente General, respectivamente, quienes tendrán las mismas facultades que los subrogados. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente y el Gerente de la Compañía, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **B)** Las



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



demás atribuciones y deberes que le determinen el Presidente y el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente y el Gerente General no ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente y al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la ley de Compañías. **CAPITULO**

**CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La señorita Abogada

LUISA EUGENIA DE CASTRO VIVAR ha suscrito diez mil acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de Dos millones

quinientos mil sucres; y, la señorita MONICA ELENA VARGAS CERDAN ha suscrito diez mil acciones ordinarias, nominativas, de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de

ellas, esto es la cantidad de Dos millones quinientos mil sucres; conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por un banco de la

integración de capital otorgado por un banco de la

localidad. Los accionistas pagan el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, y el setenta y cinco por ciento restante lo pagaran en numerario. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- Abogado Pedro Enriquez León.- Registro Número Cinco mil trescientos diez.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

  
**Ab. LUISA E. DE CASTRO VIVAR**

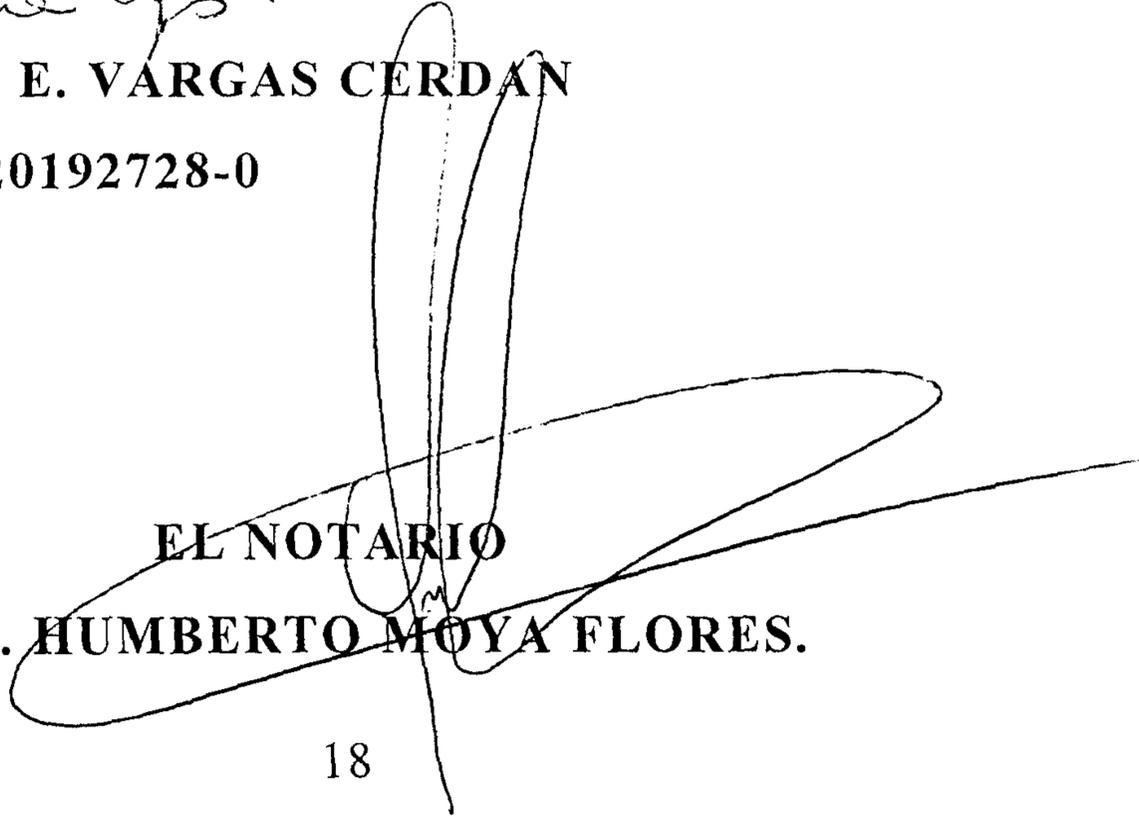
**Ced. U. No. 0906373691**

**Cert. Vot.**

  
**Ing. MONICA E. VARGAS CERDAN**

**Ced. U. No. 120192728-0**

**Cert. Vot.**

  
**EL NOTARIO**  
**ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

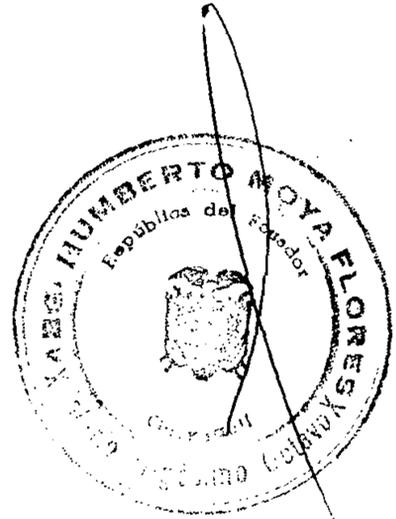
Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3024879

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ENRIQUEZ LEON PEDRO

Fecha Reservación: 12/10/1999



PRESENTE:

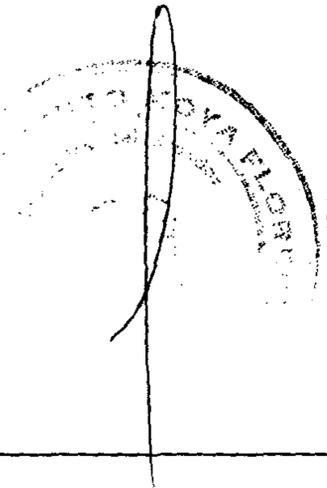
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- LOGIPORT S.A. LOGISTICA PORTUARIA  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 59533 LOGICOR
- 2.- SERPROF S.A. SERVICIOS PORTUARIOS PROFESIONALES  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 86173 SERPROFSA.
- 3.- ASEPOR S.A. ASESORES DE SERVICIOS EN PUERTOS  
Aprobado
- 4.- COMSEPA S.A. COMPAÑIA DE SERVICIOS PORTUARIOS  
Aprobado
- 5.- SEPORIN S.A. SERVIDORES PORTUARIOS INTEGRALES  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 55768 CEPORI

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 10/01/2000

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



# BANCO CONTINENTAL

Guayaquil, 27 de Octubre de 1999

No: 284

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía :

**ASEPOR S.A. ASESORES DE SERVICIOS EN PUERTOS**

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
AB. LUISA EUGENIA DE CASTRO VIVAR	2.500.000 =
ING. MONICA ELENA VARGAS CERDAN	2.500.000 =
*****	*****
*****	*****
*****	*****

En consecuencia, el total de la aportación es de: **S/. 5.000.000= ( CINCO MILLONES DE SUCRES CON 00/100)** Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Autoridad competente nos comuniquen que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO TESTIMONIO** EN **ONCE FOJAS UTILES** QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

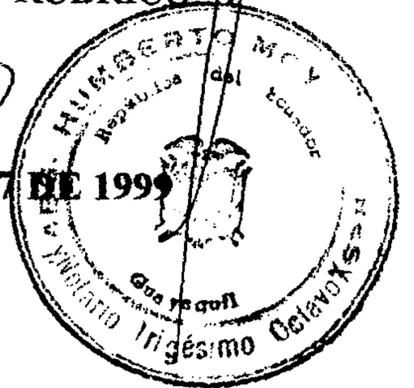


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

GUAYAQUIL, OCTUBRE 27 DE 1999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 99-2-1-1-0004092 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ASEPOR S.A. ASESORES DE SERVICIOS EN PUERTOS, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 27 DE OCTUBRE DE 1999.

GUAYAQUIL, 17 DE NOVIEMBRE DE 1.999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

**Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-0004092, dictada el 16 de Noviembre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita la presente escritura pública, la misma que con**

tiene la CONSTITUCION de la compañía denominada **ASEPOR S. A. PERSONAS DE SERVICIOS EN PUERTOS**, de fojas 62.827 a 62.847, número 19.222 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.222 del Repertorio.- Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~V. CARLOS F. ALVAREZ  
Registrador Mercantil Suplente  
del Comercio Exterior~~

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 23 de Agosto de 1.978, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 20 de Agosto de 1.978.- Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~V. CARLOS F. ALVAREZ  
Registrador Mercantil Suplente  
del Comercio Exterior~~

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía denominada **ASEPOR S. A. PERSONAS DE SERVICIOS EN PUERTOS**.- Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~V. CARLOS F. ALVAREZ  
Registrador Mercantil Suplente  
del Comercio Exterior~~

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la CONSTITUCION de la compañía denominada **ASEPOR S. A. PERSONAS DE SERVICIOS EN PUERTOS** .- Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~V. CARLOS F. ALVAREZ  
Registrador Mercantil Suplente  
del Comercio Exterior~~

